

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, emitida por la Secretaría de las Mujeres, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312153721000007**.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, la cual quedó registrada con el folio 312153721000007, en la que se requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO REALIZO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA CONOCER SI DICHA INSTITUCIÓN HA LLEVADO A CABO MESAS DE DIÁLOGO (YA SEAN FORMALES O INFORMALES) CON GRUPOS DE MUJERES (SE PRESENTEN COMO FEMINISTAS O NO) PARA ABORDAR EL TEMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL, VIOLENCIA ECONÓMICA, FEMINICIDIOS, ETC), YA SE (SIC) DE CASOS PARTICULARES O DE FORMA GENERAL. SI ES ASÍ, SOLICITO CONOCER CUÁNTOS ENCUENTROS HAN TENIDO DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN HASTA LA FECHA; QUIÉNES HAN PARTICIPADO (TANTO AUTORIDADES COMO EL NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES); TEMA ABORDADO Y CONCLUSIONES A LAS QUE SE LLEGARON; ADEMÁS DE LA FECHA Y LUGAR."

SEGUNDO. El día nueve de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312153721000007, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA INTERESADA LA SIGUIENTE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO DE ENTREGA SOLICITADO POR LA SOLICITANTE, EL CUAL ES POR MEDIO DE COPIA SIMPLE.

POR LO QUE SE PONE A TU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN COPIA SIMPLE PARA PASAR A RECOGER EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LA CALLE 14 #189 POR CALLE 17 Y CALLE 19, COLONIA MIRAFLORES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

..."

TERCERO. En fecha diez de enero del año dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Secretaría de las Mujeres, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...EN LA CARPETA EN FORMATO ZIP SÓLO SE ENCUENTRAN DOS ARCHIVOS QUE SON COPIA Y EN ELLOS SE DA LA RESPUESTA, PERO NO SE UBICA EL EXCEL O LOS PDF DE LAS MESAS..."

CUARTO. Por auto emitido el día once de enero del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312153721000007, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. En fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el

antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por auto de fecha dos de marzo del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha trece de enero del citado año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 312153721000007, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha siete de marzo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión

interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 312153721000007, en la cual su interés radica en obtener: ***“Por este medio realizo una solicitud de información para conocer si dicha institución ha llevado a cabo mesas de diálogo (ya sean formales o informales) con grupos de mujeres (se presenten como feministas o no) para abordar el tema de violencia de género contra las mujeres (violencia física, sexual, violencia económica, feminicidios, etc), ya se (sic) de casos particulares o de forma general. Si es así, solicito conocer cuántos encuentros han tenido desde el inicio de la administración hasta la fecha; quiénes han participado (tanto autoridades como el nombre de la organización de mujeres); tema abordado y conclusiones a las que se llegaron; además de la fecha y lugar.”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, mediante respuesta de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312153721000007, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, a juicio de la parte solicitante puso a disposición información en una modalidad distinta a la solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día diez de enero del año dos mil veintidós, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de enero del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de las Mujeres, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su

derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XXII.- SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

...
ARTÍCULO 47 QUINQUIES. A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN LA MATERIA; Y COADYUVAR EN SU APLICACIÓN;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública, dispone:

“...


**TÍTULO XXIII
SECRETARÍA DE LAS MUJERES
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 596. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

A) DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN PARA LA IGUALDAD Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

...

ARTÍCULO 605. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN PARA LA IGUALDAD Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. FOMENTAR ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN PARA UNA EDUCACIÓN Y CULTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD;

II. ELABORAR CAMPAÑAS DE AMPLIO ALCANCE Y PERTINENCIA LINGÜÍSTICA, PARA POTENCIALIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

...

IV. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN PARA FORTALECER LOS

PROGRAMAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, INCLUYENDO LOS DE AGRUPACIONES CIVILES, NO GUBERNAMENTALES;

V. REALIZAR PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS SOBRE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES Y LOS MECANISMOS DE ATENCION CON LOS QUE CUENTAN, PARA PREVENIR LOS FEMINICIDIOS Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

...

VII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de las Mujeres**.
- Que a la **Secretaría de las Mujeres** le corresponde coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como proponer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal políticas, programas y acciones en la materia, y coadyuvar en su aplicación, entre otras funciones.
- Que la **Secretaría de las Mujeres**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección General de Gobierno y Políticas Públicas**, que a su vez tiene a su cargo a la **Dirección de Difusión para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia**, quien tiene entre sus atribuciones: fomentar estrategias e instrumentos de difusión y cultura de perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad; elaborar campañas de amplio alcance y pertinencia lingüística, para potencializar el acceso de las mujeres a sus derechos, así como la prevención de una vida libre de violencia; implementar estrategias de difusión para fortalecer los programas de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los de agrupaciones civiles, no gubernamentales; y realizar permanente campañas

sobre estrategias de seguridad para las mujeres y los mecanismos de atención con los que cuentan, para prevenir los feminicidios y cualquier tipo de violencia contra las mujeres, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es obtener: ***“Por este medio realizo una solicitud de información para conocer si dicha institución ha llevado a cabo mesas de diálogo (ya sean formales o informales) con grupos de mujeres (se presenten como feministas o no) para abordar el tema de violencia de género contra las mujeres (violencia física, sexual, violencia económica, feminicidios, etc), ya se (sic) de casos particulares o de forma general. Si es así, solicito conocer cuántos encuentros han tenido desde el inicio de la administración hasta la fecha; quiénes han participado (tanto autoridades como el nombre de la organización de mujeres); tema abordado y conclusiones a las que se llegaron; además de la fecha y lugar.”***, de la normatividad expuesta resulta incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Difusión para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia** perteneciente a la Dirección General de Gobierno y Políticas Públicas, toda vez que es quien tiene entre sus atribuciones fomentar estrategias e instrumentos de difusión y cultura de perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad; elaborar campañas de amplio alcance y pertinencia lingüística, para potencializar el acceso de las mujeres a sus derechos, así como la prevención de una vida libre de violencia; implementar estrategias de difusión para fortalecer los programas de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los de agrupaciones civiles, no gubernamentales; y realizar permanente campañas sobre estrategias de seguridad para las mujeres y los mecanismos de atención con los que cuentan, para prevenir los feminicidios y cualquier tipo de violencia contra las mujeres, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SIXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de las Mujeres, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que

en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Difusión para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia** perteneciente a la Dirección General de Gobierno y Políticas Públicas.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por el sujeto obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual determinó en cuanto a la información petitionada, lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA INTERESADA LA SIGUIENTE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO DE ENTREGA SOLICITADO POR LA SOLICITANTE, EL CUAL ES POR MEDIO DE COPIA SIMPLE.

POR LO QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EN COPIA SIMPLE PARA PASAR A RECOGER EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, EN LA CALLE 14 #189 POR CALLE 17 Y CALLE 19, COLONIA MIRAFLORES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

...”

Es decir, puso a disposición de la parte recurrente, información que a su juicio corresponde con lo petitionado, en la modalidad de copias simples como fue solicitado por la parte recurrente, para que pasara por ellas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con motivo de dicha respuesta la parte recurrente señaló como agravio lo siguiente:

“...EN LA CARPETA EN FORMATO ZIP SÓLO SE ENCUENTRAN DOS ARCHIVOS QUE SON COPIA Y EN ELLOS SE DA LA RESPUESTA, PERO NO SE UBICA EL EXCEL O LOS PDF DE LAS MESAS...”

En razón de lo anterior, y con el fin de vislumbrar la modalidad de entrega de la

información peticionada por la parte recurrente, el Pleno de este Organismo Autónomo en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, siendo el caso que, al ingresar el número de folio 312153721000007 al buscador, este arrojó los datos de la solicitud efectuada por la parte recurrente el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, de los cuales se pudo advertir que la parte solicitante señaló como modalidad de entrega de la información peticionada en copias simples, consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Institución	SECRETARÍA DE LAS MUJERES
Folio	312153721000007 INICIAR SESIÓN
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	10/11/2021
Fecha de recepción	10/11/2021
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	Buenas tardes, Por este medio realizo una solicitud de información para conocer si dicha institución ha llevado a cabo mesas de diálogo (ya sean formales o informales) con grupos de mujeres (se presenten como feministas o no) para abordar el tema de violencia de género contra las mujeres (violencia física, sexual, violencia económica, feminicidios, etc), ya se de casos particulares o de forma general. Si es así, solicito conocer cuántos encuentros han tenido desde el inicio de la administración hasta la fecha; quiénes han participado (tanto autoridades como el nombre de la organización de mujeres); tema abordado y conclusiones a las que se llegaron; además de la fecha y lugar. Saludos cordiales Muchas gracias
Datos adicionales	minutas, pliegos petitorios firmados, acuerdos firmados, acuerdos de seguimiento.
Información adicional	minutas, pliegos petitorios firmados, acuerdos firmados, acuerdos de seguimiento.
Modalidad de entrega	Copia Simple
Fecha de respuesta	09/12/2021
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT
Descripción de la respuesta	Se adjunta respuesta a solicitud de información 312153721000007. No omito manifestar que se pone a su disposición la documentación adjunta en copia simple para pasar a recoger en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de las Mujeres, en la Calle 14 #189 por calle 7 y calle 19, Colonia Miraflores, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes. Lo anterior en virtud de que eligió el medio de entrega por medio de copia simple.

En ese sentido, se desprende que **la conducta de la autoridad sí resulta acertada**, pues acorde a lo establecido en el **artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, otorgó el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra así lo permita, **poniéndola a disposición del particular en la modalidad de copias simples**, pues fue esta modalidad la elegida por la parte recurrente para recibir la información solicitada.

Consecuentemente, **sí resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, emitida por la **Secretaría de las Mujeres**, ya que puso en la modalidad de copias simples la información solicitada por el ciudadano, tal y como fue solicitado por el recurrente, y por ende, el agravio hecho valer por éste resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de

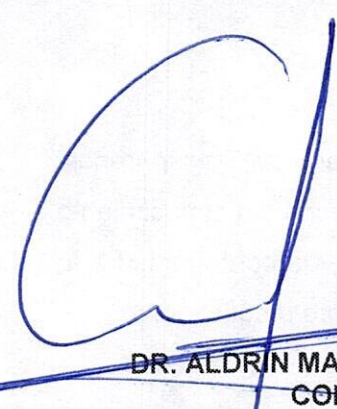
Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/MNM